

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2010-14830 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución 265/2010. Demanda 537/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 265/2010 (DEM 537/10) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Hoz Cuerno contra la empresa "Centro Electrónico Montañés, S. L.", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO EXTINTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL

En Santander, a 27 de septiembre de 2010.

I.- HECHOS

Primero.- Con fecha 26-7-10 se declaró la improcedencia del despido de don Fernando Hoz Cuerno, efectuado por la empresa "Centro Electrónico Montañés, S. L." con efectos desde 14-5-10 con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- En fecha 17-8-10 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquélla conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Habiéndose acordado la celebración de comparecencia, ha tenido lugar ésta con el resultado que obra en el acta levantada al efecto y de la que se desprende que la trabajadora actualmente se encuentra recibiendo la prestación por desempleo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme se establece en el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral-, cuando la empresa no haya readmitido al trabajador o haya procedido a la readmisión en condiciones distintas de las que existían con anterioridad al despido, se declarará extinguida la relación laboral que les unía con efectos desde la presente resolución judicial, condenando a la empresa al pago de una indemnización correspondiente a 45 días de salario por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades, así como al pago de los salarios de tramitación devengados hasta la presente resolución.

En el presente caso se ha constatado la no readmisión del trabajador en los términos supra escritos, por todo lo cual procede extinguir la relación laboral que unía al actor con la empresa "Centro Electrónico Montañés, S. L." condenando a estas a que abonen a aquel las cantidades siguientes:

1º.- Indemnización: 12.883,37 € (45 x 75,74 x 3,78)

2º.- Salarios de tramitación: 10.300,64 € (75,74 x 136)

CVE-2010-14830

MIÉRCOLES, 13 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 197

III.- PARTE DISPOSITIVA

Se declara, extinguida la relación laboral que unía a don Fernando Hoz Cuerno con la empresa "Centro Electrónico Montañés, SL" condenando a estas a que abonen a aquel las cantidades siguientes:

1º.- Indemnización: 12.883,37 € (45 x 75,74 x 3,78)

2º.- Salarios de tramitación: 10.300,64 € (75,74 x 136)

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose saber a la actora que, de no abonársele las cantidades reseñadas en la presente ejecución, deberá instar la continuación de la misma, procediéndose en caso contrario al archivo de la misma.

Así, por este auto, lo manda y firma el limo. sr. magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Centro Electrónico Montañés, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 28 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,

M^a Ángeles Salvatierra Díaz.

[2010/14830](#)

CVE-2010-14830